



Obra completa <https://tinyurl.com/4e5c8wj2>
disponible en

Consideraciones finales

En este cuaderno se realiza una revisión de la jurisprudencia de la Corte en casos de discriminación por razones de género. Se dividieron los casos dependiendo de si se había estudiado como discriminación directa o discriminación indirecta. Asimismo, cada uno de estos rubros se dividió en términos del derecho o bien negado. Así, el cuaderno cuenta con distintas secciones que muestran cómo la discriminación por género incide en los ámbitos político, familiar, militar, electoral, penal y laboral. El cuaderno plantea ocho preguntas encaminadas a estudiar tres aspectos de cada decisión: 1) los fundamentos teóricos y filosóficos en los que descansa la postura de la Corte; 2) la forma en la que resuelve los casos; y 3) la forma en la que repara las violaciones al derecho a la igualdad y no discriminación. A partir de esto se exponen algunas consideraciones finales.

Sobre el primer punto, las respuestas a las preguntas relacionadas con la definición de igualdad y su distinción con la no discriminación se pueden encontrar en una amplia gama de consideraciones teóricas. Estas consideraciones son importantes y pueden trascender a los efectos del fallo. Prueba de esto es que la concepción de igualdad de la Corte, al incorporar la noción de igualdad sustantiva, le ha permitido hacer un análisis de discriminación en casos en los que sería imposible si se adoptara sólo una concepción de igualdad formal.

Tal es el caso de la distinción entre discriminación directa e indirecta. En efecto, considerar que la discriminación puede ser causada por una norma neutral con un efecto desproporcionado, como se retoma en el amparo en revisión 1463/2014, deriva de que la Corte ha adoptado una interpretación robusta del derecho a la igualdad y no discriminación que incluye la obligación de remover obstáculos de cualquier índole que impidan a los integrantes de grupos vulnerables ejercer sus derechos. Ahora bien, pese al avance que

representa este reconocimiento, también es cierto que la Corte aún no ha hecho un desarrollo minucioso de ésta. Hasta el momento, el amparo directo 9/2018 es el estudio más completo del tema pese a que omitió pronunciarse de manera clara sobre muchas cuestiones importantes como la prueba de la discriminación indirecta o la forma en cual podría justificarse la práctica discriminatoria.

Sobre el segundo punto, la pregunta relacionada con las metodologías de adjudicación permite ver que la Corte utiliza frecuentemente el llamado test de igualdad para determinar la constitucionalidad de normas. No obstante, de los casos se desprende una concepción heterogénea sobre la aplicación de esta metodología. En otras palabras, nuestra Corte ha avanzado en el desarrollo y aplicación de metodologías para estos casos, pero no siempre las aplica y cuando lo hace no es siempre de la misma forma. Un ejemplo de esto son el amparo directo en revisión 652/2015 y el amparo directo en revisión 5267/2014. Ambos casos involucran el análisis de constitucionalidad de normas encaminadas a proteger a las mujeres de la violencia, pero aplican metodologías con diferencias relevantes. Así, homogeneizar esta práctica permitiría brindar seguridad jurídica a las partes en relación con la forma en la que la Corte procederá en este tipo de casos. Pese a lo anterior, es importante destacar que, en general, el uso de estas metodologías permite hacer más claro el criterio del Tribunal y los argumentos que lo llevaron a la decisión.

En contraste con lo anterior, la noción de que la distinción con base en categorías sospechosas acarrea un estudio de constitucionalidad más minucioso y el reconocimiento de distintos niveles de escrutinio parece estar más arraigado en la jurisprudencia de la Corte. Otro de los aspectos más destacables de los casos en este punto es el desarrollo de la obligación de juzgar con perspectiva de género. La perspectiva de género se ha convertido gradualmente en una metodología importante que ha permitido visibilizar los obstáculos que enfrenta la mujer.

Finalmente, en el rubro de reparaciones, es destacable que existen dos posturas en torno al uso de la interpretación conforme como método para reparar la discriminación. A lo largo estas páginas es posible apreciar tanto casos que la aplican como casos que consideran que este tipo de interpretación está prohibida en tanto las normas impugnadas conllevan un mensaje estigmatizante que debe ser anulado. Así, a manera de ejemplo podemos destacar el amparo en revisión 208/2016, en el cual la Corte declaró la inconstitucionalidad de la imposición de un orden tradicional de los apellidos, considerando que era imposible salvar la norma mediante un ejercicio de interpretación conforme. En contraste, en el amparo directo en revisión 7134/2018, la Corte adicionó un supuesto de cesación de los efectos de la sociedad conyugal a la legislación civil de la Ciudad de México mediante un ejercicio de interpretación conforme. Dejando de lado la inclinación

por una postura u otra, la consistencia es más importante en las formas de reparar la discriminación normativa.

Todo lo anterior permite hacer dos conclusiones generales. Primero, la Corte muestra avances relevantes en torno al derecho a la igualdad, pues le ha ido ganando espacios a la discriminación al declarar la inconstitucionalidad de multiplicidad de normas que desplazaban a las mujeres de determinados derechos. Asimismo, ha desarrollado herramientas analíticas muy poderosas, como la perspectiva de género o las metodologías de adjudicación. Segundo, estos avances aún requieren ajustes. La consolidación de la doctrina jurisprudencial en materia de igualdad depende de que la Corte continúe aclarando la forma en la que se debe resolver un caso de discriminación. Para lograr esto, es fundamental que exista un diálogo al interior entre ésta y sus precedentes. Al mismo tiempo, también debe existir un diálogo entre la Corte y la academia, en la medida en la que esto le permitiría refinar su postura sobre distintos temas. Ejercicios como este cuaderno de jurisprudencia apuntan en esta dirección, ya que permiten observar el panorama completo de la igualdad y no discriminación, fomentando el diálogo entre los precedentes de la Corte; es un punto de partida para que los estudios académicos puedan retroalimentar a la Corte sobre sus decisiones.